

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA 2008.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El programa de gobierno para la VII Legislatura, presentado por el Presidente de la Junta de Extremadura en su discurso de investidura y respaldado por la Asamblea regional, no sólo contempla los objetivos generales que van a orientar la acción del ejecutivo autonómico durante los próximos cuatro años, sino que concreta no pocas de las estrategias, programas y medidas que éste se propone implementar para conseguirlos. Para alcanzar esas metas y poner en marcha esas iniciativas, el Gobierno regional tiene a su disposición el instrumento político por excelencia: los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Fieles a este carácter, las Cuentas regionales para el año 2008 contienen ya los primeros avances en la dirección marcada por el programa de gobierno. Una trayectoria que ni parte de cero, ni limita su alcance a la presente legislatura. No es nueva porque recoge lo esencial de una política social y económica que ha propiciado la convergencia de Extremadura con los niveles de riqueza y bienestar de las regiones más prósperas de España. Y no reduce su horizonte a los cuatro próximos años, porque aspira a situar a nuestra región en condiciones de afrontar con garantías los retos derivados de una eventual reducción de los fondos estructurales.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2008 adaptan su estructura a la nueva organización de la Junta de Extremadura, adecuando la distribución de las partidas al actual reparto de competencias. Y su texto articulado varía con respecto al de años anteriores a consecuencia de la entrada en vigor de la Ley General de Hacienda de Extremadura, que regula materias como las normas de modificación de los créditos, o la gestión presupuestaria que antes tenían aquí acomodo.

Estos Presupuestos prevén los fondos necesarios para ir haciendo posibles los distintos compromisos que, tanto en lo que se refiere a la creación de riqueza como a su redistribución, ha asumido el gobierno regional en esta VII legislatura.

Así, con vistas a prolongar la larga y fértil etapa de paz social que viene disfrutando la región, y a mejorar los buenos resultados obtenidos en aspectos como la creación de empleo y la ampliación y modernización de nuestra base productiva, estos Presupuestos consignan las dotaciones precisas para el desarrollo inicial de los nuevos Planes de Empleo y Promoción Empresarial que habrán de surgir de la concertación con los agentes económicos y sociales.

En sus partidas figuran los primeros de una serie de gastos en infraestructuras industriales y de transporte que seguirán mejorando las condiciones para la actividad productiva en Extremadura, y que han de situar a su tejido empresarial en condiciones de competir con éxito más allá del mercado regional. En ellos hay lugar también para el impulso a sectores estratégicos como el comercio y el turismo, para favorecer la modernización de nuestras estructuras productivas agropecuarias, y para apoyar la transformación y comercialización de sus productos. Y con ellos se renueva la apuesta por las nuevas tecnologías y por la I+D+i como puntales de nuestro desarrollo, y se apunta hacia ese equilibrio entre crecimiento y respeto al medio ambiente por el que los extremeños se inclinan mayoritariamente.

Cinco. Se modifica la letra b) del artículo 23 del Texto Refundido que queda redactada del siguiente modo:

“b) Que la suma de las bases imponible general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente. A los efectos de computar los rendimientos correspondientes, se equipara el tratamiento fiscal de los cónyuges con el de las parejas de hecho inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 4 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.”

Seis. Se modifica el artículo 25 del Texto Refundido que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 25. Tasa Fiscal sobre el Juego para los casinos

De conformidad con lo establecido en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se exigirá la siguiente tarifa por la Tasa Fiscal sobre el Juego en la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los casinos de juego.

<i>Porción de base imponible comprendida entre</i>	<i>Tipo aplicable</i>
Entre 0 y 1.573.200 euros	20%
Entre 1.573,201 euros y 2.599.000 euros	35%
Entre 2.599.001 euros y 5.172.500 euros	45%
Más de 5.172.500 euros	55%

Siete. Se modifican los apartados 2 y 4 del artículo 26 del Texto Refundido que quedan redactados del siguiente modo:

“2. En los supuestos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos, la cuota aplicable se determinará en función de la clasificación de máquinas establecida por la normativa autonómica o, en su defecto, por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, según las siguientes normas:

A) Máquinas de tipo “B” o recreativas con premio:

a) Cuota anual: 3.402 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo “B” en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, será de aplicación la siguiente cuota:

b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 6.613 euros, más el resultado de multiplicar por 2.373 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

B) Máquinas de tipo “C” o de azar: Cuota anual de 4.709 euros.

4. En caso de modificación del precio máximo de 20 céntimos de euro autorizado para la partida en máquinas de tipo “B” o recreativas con premio, la cuota tributaria de 3.402 euros de la Tasa Fiscal sobre el Juego, se incrementará en 67 euros por cada cuatro céntimos de euro en que el nuevo precio máximo exceda de 20 céntimos de euro.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquélla en que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en la forma y plazos que determine la Consejería responsable en materia de Hacienda.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso será sólo del 50 por 100 de la diferencia si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produce después del 30 de junio.

Disposición Adicional Cuarta. Impuesto sobre los depósitos de las entidades de Crédito

Para el ejercicio 2008, y a los efectos de la aplicación del artículo 45.3, a) del Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios, se consideran de interés para la Comunidad Autónoma de Extremadura las siguientes inversiones:

- Infraestructuras de servicios socio-sanitarios.
- Actividades de servicios culturales.
- Iniciativas de desarrollo de la Sociedad de la Información.
- Promoción de la competitividad e innovación industrial y comercial.

Disposición Adicional Quinta. Disposiciones tributarias transitorias

Primera. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las disposiciones relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas serán de aplicación para las declaraciones correspondientes al ejercicio de 2007.

Segunda. Beneficios tributarios en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En la aplicación de los tipos reducidos establecidos en los artículos 18 y 23 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, hasta que haya concluido el periodo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio de 2007, la referencia que se hace a la base imponible general y del ahorro, se entenderá realizada a la base imponible definida en el Capítulo I del Título II del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

Disposición Adicional Sexta. Financiación complementaria de la enseñanza concertada.

Las cantidades a percibir de los alumnos, en concepto de financiación complementaria a la proveniente de fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios de Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato y en